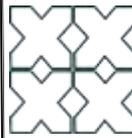


ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: MO18-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
2.- Tema principal de la Minuta.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Ana Lilia Rivera Rivera.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	12 de septiembre de 2023.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	07 de diciembre de 2022
7.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	05 de enero de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de enero de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Justicia.



II.- SINOPSIS

Derogar los casos que en que se pueda presentar la queja de manera figurada en la vigente legislación.

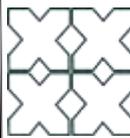
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-H del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>ARTÍCULO 58.- A fin de asegurar el pleno cumplimiento de las resoluciones del Tribunal a que este precepto se refiere, una vez vencido el plazo previsto por el artículo 52 de esta Ley, éste podrá actuar de oficio o a petición de parte, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ... II. ... a) ... 1. a la 4. ...</p> <p><i>La queja sólo podrá hacerse valer por una sola vez, con excepción de los supuestos contemplados en el subinciso 3, caso en el que se podrá interponer en contra de las resoluciones dictadas en cumplimiento a esta instancia.</i></p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 12/2022.</p> <p>ÚNICO. Se deroga el último párrafo del artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 58.- ...</p> <p>I. ... II. ... a) ... 1.- a 4.- ...</p>



b) a la g) ...
III. y IV. ...
...

b) a g) ...
III. y IV. ...
...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Contreras